

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario **No. 11001310501520180072500**, informando que si bien en auto anterior se ordenó que por Secretaría se practicara la respectiva liquidación de costas a la que fue condenada la demandante en primera instancia, lo cierto es que mediante providencia del 22 de enero de 2020 el Superior ordenó REVOCAR el numeral segundo que precisamente condenaba a la actora por ese concepto, para en su lugar, ABSOLVER a la parte demandante de la condena en costas del proceso, además, no condenó en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, antes de entrar a resolver el fondo del asunto, procede el Despacho a corregir el inciso primero del auto del 03 de marzo de 2020, conforme al art. 286 del CGP, que señala:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)"

Así pues, se corrige el auto que ordenó obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior, advirtiendo que para todos los efectos, la fecha de providencia de lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral corresponde a **22 de enero de 2020** y no a 22 de enero de 2019, como erróneamente se señaló.

Ahora, evidencia el Despacho que en auto anterior se cometió un yerro, en el segundo inciso al ordenar practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la demandante en primera instancia, toda vez que mediante providencia del 22 de enero de 2020 en su numeral cuarto el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, dispuso: **"REVOCAR el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2019 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, para en su lugar ABSOLVER a la parte demandante de la condena en costas del proceso."**

En ese orden, se dejara sin valor ni efecto el inciso segundo del auto del 03 de marzo de 2020, mediante el cual se practicaron las costas procesales condenando a la parte demandante.

En ese orden, como no hay lugar a condena en costas ni en primera ni en segunda instancia a ninguna de las partes, y como se dejará incólume el inciso primero del auto del 03 de marzo de 2020, obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el superior, se ordenará el archivo del expediente, una vez en firme el presente auto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del auto que obedeció y cumplió lo resuelto por el superior proferido el 03 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

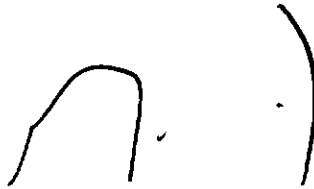
"OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral, en providencia del 22 de enero de 2020. "

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso segundo del proveído del 03 de marzo de 2020, según lo expuesto en la parte motiva.

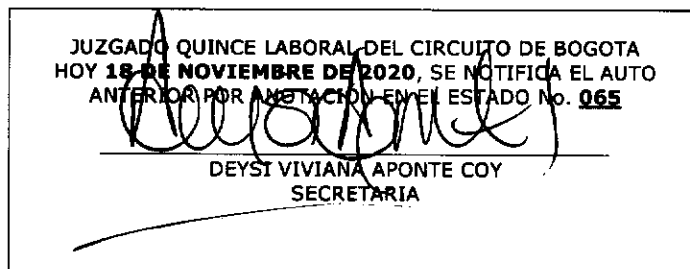
En firme, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ



SPA